



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-01422

Asunto: Decreta secuestro- Ordena notificar acreedor prendario.

En atención al memorial obrante a folios que antecede, previo a decretar el secuestro del vehículo con placas TTM 454 de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Medellín, observa el Despacho que en su historia vehicular se inscribió prenda en favor de Fast Taxi Credit S.A.S, razón por la cual, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordenará su vinculación al presente trámite ejecutivo.

Ahora, por encontrarse debidamente inscrito el embargo decretado en el presente Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

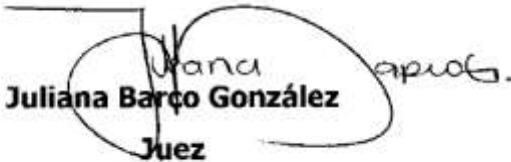
1. Se ordena la citación de **Fast Taxi Credit S.A.S** para que haga valer su crédito, tal como consta en la anotación de prenda de la historia vehicular del vehículo con placas TTM 454 , de conformidad al artículo 462 del Código General del Proceso. Hágase la notificación como lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Decretar el secuestro del vehículo con placa TTM 454, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Medellín, y de propiedad de la demandada Sandra Milena Ramírez Álvarez.
3. Para esta diligencia se comisiona al **Juez Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (reparto)**, a quien se le da facultad para reemplazar al secuestre, nombrando uno de la lista de Auxiliares de la Justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el Despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, una vez allegada la Comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los

eventuales perjuicios que se puedan causar en el desempeño de sus funciones. De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se le fija la suma de\$230.000 por la asistencia a la diligencia. Comuníquese de conformidad con lo indicado en el Artículo 49 del Código General del Proceso.

4. Se nombra como secuestre del anterior bien a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la carrera 78 88-70 interior 201, de Medellín, Antioquia, teléfono: 3221069 celular: 3173517371, correo: gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento.

5. Líbrese el Despacho comisorio con los insertos pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 15 julio de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Se libra Despacho comisorio Nro. 71
Jz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd549d05a4e64cc0dfd9ea951dc3e3ea8983188f7f6c6bc46c15ece78f1011a**
Documento generado en 14/07/2021 02:52:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>